

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 24, fracción I, de su Ley Orgánica, y 41, fracción I, y 72, fracción XXVIII, de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el acuerdo del honorable Consejo Universitario, tomado en su sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, mediante el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES: MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y ETAPAS DE FORMACIÓN**

**Artículo 1.** La misión de la Escuela de Ciencias de la Salud del Campus Ensenada de la Universidad Autónoma de Baja California, será:

- I. Formar de manera integral recursos humanos en el área de las Ciencias de la salud, competentes en el ejercicio de su profesión, actualizados, con espíritu crítico y comprometidos con su entorno en un contexto de valores y ética profesional.
- II. Generar nuevo conocimiento a través de la investigación de impacto social.
- III. Contribuir en el mejoramiento de la salud de la comunidad; así como establecer vínculos estrechos con la sociedad para la difusión de la promoción de la salud.

**Artículo 2.** La visión de la Escuela de Ciencias de la Salud del campus Ensenada de la Universidad Autónoma de Baja California será la de ser una unidad académica reconocida a nivel nacional e internacional, por:

- I. Formar recursos humanos competentes en diferentes disciplinas del área de las Ciencias de la Salud, con la totalidad de sus programas acreditados.
- II. Contar con personal académico con estudios de posgrado.
- III. Tener una infraestructura propia y congruente con los requerimientos del entorno.
- IV. Brindar servicio de calidad en materia de salud a la comunidad y realizar investigación aplicada trascendente y de impacto social.
- V. Llevar a cabo la movilidad académica tanto a nivel nacional como internacional.
- VI. Contar con procesos administrativos certificados, que apoyen con fluidez a la academia.
- VII. Que la evaluación-planeación sea una práctica permanente que realimente los programas educativos.

**Artículo 3.** El objetivo de la Escuela de Ciencias de la Salud del campus Ensenada de la Universidad Autónoma de Baja California, será el de contribuir a la formación de profesionales de la salud con las competencias necesarias para un desempeño eficaz y eficiente al participar en el mejoramiento de la salud de la región y del país, en un marco de valores y ética profesional.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en los programas educativos de la Escuela, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. Escuela: Escuela de Ciencias de la Salud.

III. Clínica: Espacio físico específico, acondicionado con equipo clínico, cuyo objetivo es complementar en los alumnos los conocimientos teóricos, prácticos y de laboratorio a través de prácticas clínicas en atención a pacientes que así lo requieran.

IV. Manual: Manual de Organización y Procedimientos de la Escuela.

V. Universidad: Universidad Autónoma de Baja California (UABC).

**Artículo 5.** El Plan de Estudios corresponde al modelo académico de la Universidad. Consta de asignaturas ubicadas conforme a los principios de continuidad, integración, transferencia y capacitación gradual, organizadas en tres áreas académicas y cursadas en tres etapas formativas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD DE LA UNIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 6.** La Escuela estará a cargo de los siguientes funcionarios:

I. El Director, quien es la autoridad académica y administrativa, y representante de la Escuela,

II. El Subdirector, quien supervisa a través de los Coordinadores respectivos las actividades académicas de la Escuela, y

III. El Administrador, quien supervisa las diferentes actividades administrativas del personal de la Escuela.

Los funcionarios cumplirán las obligaciones y asumirán las facultades que les confiere la legislación universitaria.

**Artículo 7.** Son académicos de la Escuela, aquellos que hayan sido contratados oficialmente por la universidad, de acuerdo a la Legislación Universitaria.

**Artículo 8.** Son alumnos de la Escuela, las personas que han sido admitidas, de conformidad con el proceso establecido en el Estatuto Escolar, a alguno de los programas educativos que ofrece, siempre que no hayan causado baja definitiva, ni obtenido aún el título, diploma de especialidad o grado académico correspondiente.

**Artículo 9.** Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que están contemplados en la legislación universitaria.

### **CAPÍTULO TERCERO TUTORÍAS**

**Artículo 10.** El programa de tutorías que ha sido implantado en la Universidad a partir de la implementación del plan flexible, tiene por propósito apoyar a los alumnos en sus diferentes actividades durante su trayecto en la Universidad. Las tutorías de la UABC, son parte importante que integra el conocimiento y la experiencia de los profesores que participan en la realización de actividades docentes, de investigación y de extensión al interior y exterior de las instituciones educativas.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS.**

**Artículo 11.** Los campos clínicos son los recintos hospitalarios en donde el alumno recibe instrucción y asesoría en el manejo del paciente, ya sea en consulta externa o en hospitalización.

**Artículo 12.** Además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el presente Reglamento y las demás normas de la Universidad, los alumnos deberán:

I. Acudir obligatoriamente a tutoría al menos en dos ocasiones por semestre con el tutor correspondiente.

II. Asistir a las clases de talleres, laboratorios, y campos clínicos con la vestimenta que se estipule en los diversos manuales del Centro de Ciencias de la Salud.

III. Cumplir con lo estipulado en los manuales de las áreas académicas correspondientes, así como respetar y cumplir la normatividad vigente en áreas académicas ajenas a la Universidad en donde reciben diferentes unidades de aprendizaje.

**Artículo 13.** Los problemas que surjan en el campo clínico dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje, deberán ser resueltos por las siguientes instancias:

I. Profesor del curso.

II. Coordinador Hospital-Escuela.

III. Coordinador de Área Profesional y Vinculación.

IV. Subdirector de la Escuela.

V. Director de la Escuela.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROMOCIONES AL CICLO SIGUIENTE**

**Artículo 14.** Las materias obligatorias son aquellas que marca el plan de estudios y deberá seguirse la seriación prevista en él.

**Artículo 15.** Las materias optativas son aquellas que el alumno elige de una gama de posibilidades y cuya función es enriquecer el conocimiento de algunas áreas específicas de la propia disciplina, así como favorecer la formación integral del alumno.

**Artículo 16.** El alumno deberá sujetarse al calendario correspondiente en todo lo relativo a los períodos de inscripción de las unidades de aprendizaje que deba cursar en el ciclo respectivo.

**Artículo 17.** Las materias optativas, una vez elegidas por los alumnos, se convertirán en obligatorias y serán tratadas administrativamente como tales.

**Artículo 18.** Para ingresar a la siguiente etapa del plan de estudios, se deberá acreditar el total de las asignaturas obligatorias y optativas de la etapa previa.

**Artículo 19.** Para acreditar las carreras de licenciatura en Medicina y Enfermería deberán cubrirse el total de los requisitos que exija el plan de estudios registrado.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.**

**Artículo 20.** Son cursos intersemestrales los de naturaleza autofinanciable, que se impartan durante los periodos intersemestrales, con el objetivo de permitir al alumno adelantar materias del plan de estudios.

**Artículo 21.** Los cursos intersemestrales se impartirán conforme a lo siguiente:

I. El curso será solicitado por los alumnos, por escrito ante la Subdirección en el transcurso de la última semana de la fecha establecida para finalizar las clases del semestre.

II. En función de las características académicas del curso solicitado, la Subdirección determinará si es factible o no impartirlo.

III. Los profesores serán designados por la Subdirección. En caso de que los alumnos propongan profesores, estos deberán ser aceptados por la misma instancia.

IV. Los cursos serán financiados por los alumnos y el costo será determinado por la administración.

V. Los alumnos deberán pagar y entregar los recibos a la administración en la fecha que se les indique, de no hacerlo así, serán dados de baja del curso.

VI. Solamente se podrán cursar en esta modalidad un máximo de dos cursos por periodo, siempre y cuando el horario lo permita.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 22.** El servicio social es el que realizan los alumnos en programas de apoyo a la comunidad que ofrece la Escuela a través de su coordinación. Los alumnos deberán cubrir un mínimo de 300 horas de servicio social comunitario para poder realizar el servicio social profesional.

**Artículo 23.** El servicio social comunitario podrá realizarse en cualquiera de los programas propuestos por el encargado de servicio social de la Escuela, conforme al plan de estudios correspondiente.

**Artículo 24.** El alumno debe cubrir la totalidad de horas de servicio social comunitario al término del penúltimo semestre, de no hacerlo así no podrá egresar de la Escuela mientras no cubra la totalidad de horas.

Al inicio del último semestre, el alumno deberá entregar las constancias de las 300 horas de servicio social comunitario.

**Artículo 25.** El servicio social de pasantes del área de la salud, es un compromiso que contrae el estudiante de una carrera profesional ante el gobierno y el pueblo de México, y constituye un ciclo académico de cada una de las instituciones docentes. Se realiza mediante la prestación de servicios que redunden en beneficio inmediato de las comunidades que integran el país, como una etapa de la preparación profesional y por ende sujeta a necesidades docentes. Es requisito indispensable cumplir un año de servicio social profesional para poder obtener el título.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL EXAMEN PROFESIONAL**

**Artículo 26.** El examen profesional es el requisito final que el alumno debe cubrir para obtener su título de Médico, bajo las modalidades que establece la legislación universitaria.

**Artículo 27.** El pasante tiene un plazo máximo de dos años posteriores al término del servicio social, para presentar el examen profesional.

**Artículo 28.** Todos los documentos solicitados incluidos los recibos de pago y constancias deberán entregarse en original en la Coordinación de Servicio Social.

**Artículo 29.** Los alumnos que presenten el examen con 6 meses de servicio social, deberá entregar a la dirección su liberación del mismo, para que se pueda solicitar el examen profesional.

**Artículo 30.** Los alumnos que no aprueben el examen, deberán realizar nuevamente todos los trámites, incluido el pago de recibos y la actualización de constancias.

## **CAPÍTULO NOVENO. EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.**

**Artículo 31.** La Escuela contará con un Departamento de Educación Médica Continua, el cual apoyará toda actividad que involucre una actualización de los profesionales de la salud.

**Artículo 32.** Además de fomentar la actualización de los profesionales del área de la salud, el área de educación continua deberá:

- I. Ofertar capacitación que le permita al profesional de la salud mantenerse actualizado.
- II. Coordinar e implementar cursos solicitados por agrupaciones e Instituciones de salud, y así crear un vínculo entre ellas y la Universidad.

III. Recibir y revisar que la elaboración de las cartas descriptivas propuestas por agrupaciones e Instituciones de ciencias de la salud, cumplan con los criterios normativos que establece la UABC, para otorgar el reconocimiento correspondiente.

IV. Programar con tres meses de anticipación el evento.

V. Fomentar y difundir la capacitación para incrementar la calidad del desempeño profesional.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a siete de diciembre de dos mil doce.  
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ  
RECTOR